

que se tiene por probado los hechos que se imputan al expedientado.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

1. En aplicación de lo dispuesto en la Ley 2/1997, de Turismo de Extremadura, de fecha 20 de marzo de 1997, la cual en su art. 24 establece que la acampada libre queda prohibida; así como que dicha circunstancia está tipificada en el art. 73. 18, de la precitada Ley de Turismo de Extremadura, como infracción leve y, estando demostrado que la persona expedientada vulneró los preceptos legales antes dichos, no existiendo causa alguna que permita suponer una modificación de la responsabilidad en que ha incurrido.

2. Que a tenor de lo previsto en el art. 80, de la precitada Ley 2/1997, de 20 de marzo de Turismo de Extremadura, debemos estimar la infracción cometida como leve, y teniendo en cuenta los criterios establecidos en el art. 83 de la mencionada Ley de Turismo sobre graduación de las sanciones y, siendo la práctica de la acampada libre uno de los comportamientos que inciden de forma negativa en la conservación y protección de los valores paisajísticos, naturales y medioambientales del territorio de la Comunidad Extremeña, así como que su práctica causa perjuicios a la industria turística a la que existe obligación legal por parte de los poderes públicos de proteger, y no existiendo causa alguna que permita estimarse como atenuante, es por lo que la misma debe ser estimada en la cuantía superior de su grado mínimo.

En aplicación de todo lo expuesto el Instructor del expediente:

P R O P O N E

Sancionar a Ignacio Fernández Santamaría, con D.N.I. núm. 50069240-B, con domicilio en la localidad de Leganés, con 40.000 Pts. por la infracción cometida contra lo dispuesto en la Ley 2/1997, de Turismo de Extremadura, a tenor de los hechos considerados probados en el expediente sancionador seguido frente al mismo.

Se le concede un plazo de 10 días desde la notificación, para formular las alegaciones que considere convenientes en su defensa.

Notifíquese al expedientado.

Cáceres, 5-2-98.—EL INSTRUCTOR.—Fdo. Eugenio Juan Expósito Albuquerque.

ANUNCIO de 20 de mayo de 1998, sobre notificación de Resolución del expediente sancionador núm. 0350-CC/97, que se sigue contra Fernando Malero Rodríguez, por infracción en materia de turismo.

No habiendo sido posible practicar en el domicilio de su destinatario la notificación de Resolución, correspondiente al expediente sancionador núm. 0350-CC/97, que se especifica en el Anexo, se procede a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de conformación con el art. 59.4, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. núm. 285, de 27 de noviembre de 1992).

El Instructor, EUGENIO JUAN EXPOSITO ALBUQUERQUE.

A N E X O

Instruido el Procedimiento Sancionador núm. 0350-CC/97, seguido contra Fernando Malero Rodríguez, con N.I.F.: n.º 3.862.345-R, por infracción en materia de turismo, en cumplimiento del art. 15.3 del Reglamento que regula el Procedimiento Sancionador de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por Decreto de 9/1994, de 8 de febrero (DOE n.º 17 de 12-2-94), se formula la siguiente Resolución:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO:

Que al/a la expedientado/a le fue formulada denuncia con fecha 17/8/97, por la Guardia Civil de Villanueva de la Vera en la que se exponían los siguientes hechos: «Practicar acampada libre a las 8.00 horas del día 17 de agosto de 1997 en el lugar conocido como "Vega la Barca", perteneciente al término municipal de Villanueva de la Vera (Cáceres).», por la que se procedió el día 26-8-97 a la incoación del presente expediente sancionador, el cual le fue comunicado en cumplimiento de la legislación vigente en tiempo y forma, siéndole formulado Pliego de Cargos con fecha 24-9-97, notificado el 29-9-97, no recibándose contestación al mismo.

SEGUNDO:

Que no ha sido considerado necesario para la instrucción del presente expediente la realización de pruebas, ni han sido las mismas solicitadas por el/la expedientado/a.

TERCERO: Que con fecha 17/10/97 le fue formulada por el Instructor Propuesta de Resolución, cuya notificación no pudo reali-

zarse en el domicilio del denunciado, siendo remitida al Ayuntamiento de Toledo para su publicación en el tablón de edictos y en el DOE de fecha 8 de enero de 1998, no presentando el interesado alegación alguna.

CUARTO: De todo lo actuado se desprende que los hechos denunciados por la Guardia Civil, origen de este expediente, son conformes a derecho.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

1. En aplicación de lo dispuesto en la Ley 2/1997, de Turismo de Extremadura, de fecha 20 de marzo de 1997 (DOE de 29 de abril de 1997) en su art. 24 establece la prohibición de la acampada libre, estando tipificada dicha circunstancia en el artículo 73. 18, de la precitada Ley, como infracción leve, estando demostrada su vulneración por el/la expedientado/a, debiendo tenerse en cuenta en su aplicación.

2. Asimismo el artículo 80.2 de la mencionada Ley 2/1997 sobre graduación de las sanciones, al establecer la sanción aplicar a las infracciones calificadas como leves, teniéndose igualmente en cuenta los criterios establecidos en el art. 83 de la reiterada Ley sobre graduación de las sanciones, considerándose la práctica de la acampada libre como un comportamiento que inciden negativamente en la conservación y protección de los valores paisajísticos, naturales y medioambientales del territorio de la Comunidad Autónoma Extremeña, con los perjuicios que su práctica provoca a la industria turística de camping, y que los poderes públicos están obligados a evitar, debe estimarse dicha sanción en su cuantía superior de su grado mínimo, de acuerdo con la motivación razonada en la Propuesta, y circunstancias concurrentes.

Vista la Propuesta de Resolución del expediente, así como circunstancias y alegaciones aducidas.

El Director General de Turismo

R E S U E L V E

Sancionar a don Fernando Malero Rodríguez, con domicilio en Toledo, con multa de 40.000 Pts. por la infracción cometida contra lo dispuesto en la Ley 2/1997, de Turismo de Extremadura, por los hechos considerados probados y a tenor de los preceptos invocados efectos en el expediente sancionador seguido contra él mismo.

Contra dicha Resolución, que no pone fin a la vía administrativa puede interponerse recurso ordinario de conformidad a lo establecido en los artículos 107.1, 114 a 117 de la Ley del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administra-

tivo Común ante el Consejero de Medio Ambiente, Urbanismo y Turismo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la recepción de la presente Resolución.

Sin perjuicio de ello, podrá ejercitar cualquier recurso que estime oportuno, según determina el artículo 89.3 del reiterado texto legal.

Notifíquese al interesado e iniciése los trámites necesarios para su ejecución.

Mérida, 13 de marzo de 1998.—El Director General de Turismo, FRANCISCO SANCHEZ LOMBA.

ANUNCIO de 20 de mayo de 1998, sobre notificación de Propuesta de Resolución del expediente sancionador núm. 0353-CC/97, que se sigue contra Víctor Manuel Esteban Mateos, por infracción en materia de turismo.

No habiendo sido posible practicar en el domicilio de su destinatario la notificación de Propuesta de Resolución, correspondiente al expediente sancionador núm. 0353-CC/97, que se especifica en el Anexo, se procede a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de conformación con el art. 59.4, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. núm. 285, de 27 de noviembre de 1992).

El Instructor, EUGENIO JUAN EXPOSITO ALBUQUERQUE.

A N E X O

Instruido el Procedimiento Sancionador núm. 0353-CC/97, incoado a Víctor Manuel Esteban Mateos, con N.I.F. n.º 3861982-Y, por infracción en materia de turismo, en cumplimiento del art. 14, 1, del Reglamento del Procedimiento Sancionador de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por Decreto de 9/1994, de 8 de febrero, se formula la siguiente Propuesta de Resolución.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO:

1. A la vista de la denuncia formulada en fecha 17/8/97, por la